JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número **2021-00274** la demandada pese a ser notificada a través de correo electrónico por la secretaría del juzgado, no allegó escrito de contestación de la demanda dentro ni fuera del término legal. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el Ley 2213 de 2022 establece que *"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual."* Y que dicha notificación personal *"se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.".* Encuentra este operador judicial que a través de secretaría del juzgado fue notificada la empresa **ENLACE EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.,** el 13 de abril de 2023, generando el acuse de recibido, no obstante la demandada no contestó la demanda dentro o fuera del término legal establecido.

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada **ENLACE EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.** no allegó escrito de contestación de la demanda habiendo sido notificada personalmente conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy contenido en la Ley 2213 de 2022, en virtud de lo dispuesto en los Parágrafos 2º y 3º del Art. 18 de la ley 712 de 2001 que modifican el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de **ENLACE EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.**

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO** y **PRÁCTICA DE PRUEBAS** (si a ello hubiere lugar).

LCV

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **2:30 pm** del día **MIÉRCOLES 17 DE JULIO DE 2024** oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS VIRTUALES**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

En caso de que existan testigos, estos deberán comparecer a través de un dispositivo tecnológico distinto al de las partes y sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

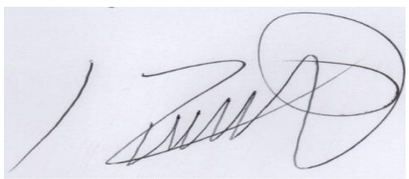

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partespor anotación en **ESTADO No. 039** publicado hoy **06/03/2024**

La secretaria, MDG

LCV